



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-737-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que la Dirección de Auditorías Especiales de la Dirección General de Auditoría, de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha once de julio de dos mil dieciocho, de referencia **ARP-02-041-18**, derivada de la revisión a la legalidad y soporte de los Ingresos y Egresos reflejados en los Informes de Cierre Presupuestario de los Ingresos y Egresos de la **Alcaldía Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo**, por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y del uno de enero al treinta de septiembre del año dos mil catorce. Que el precitado Informe de Auditoría Especial, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos señalo que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **a)** Comprobar que los ingresos registrados correspondan a ingresos recibidos en el período sujeto a revisión, se depositaron en las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de Santa Teresa, se encuentran debidamente soportados, clasificados y revelados en los informes de cierre del presupuesto de ingresos y egresos emitidos por la Municipalidad, **b)** Verificar que los egresos registrados, corresponde al período auditado, se registraron en su totalidad, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, justificados, autorizados y corresponden a actividades propias de la Alcaldía Municipal; **c)** Evaluar el Sistema de Control Interno administrativo y financiero relacionados a los ingresos y egresos reflejados en los informes de cierre del presupuesto de lo ingresos y egresos, a fin de determinar su confiabilidad e implementación; y **d)** Identificar los hallazgos de auditoría y posibles responsables si los hubiere. Refiere el informe de auditoría aquí examinado que en el proceso administrativo de auditoría, se cumplió con el debido proceso con las personas vinculadas con las operaciones y transacciones de las áreas a auditar, siendo así que en fechas comprendidas del veintitrés de octubre del año dos mil catorce al veintinueve de febrero de dos mil quince, se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores públicos Municipales, entre otros: **Iván Antonio Dinarte Solís**; Alcalde Municipal; **Concepción de María Dinarte Cruz**, Secretaria del Concejo Municipal; **Sergio Ezequiel Jarquín García**, Director Financiero, y **Uberne Antonio García Salazar**, Director de Proyectos. En el transcurso del proceso administrativo en la ejecución de la Auditoría en cuestión se sostuvo constante comunicación con los interesados, de quienes se recibieron escritos, los que fueron incorporados en el Expediente Administrativo del proceso aquí incoado. Conforme el artículo 53, numeral



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-737-18

2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y siendo consecuentes con el principio de Legalidad e Inmediatez, y ante ciertas inconsistencias detectadas en el proceso de auditoría se citó y se tomaron declaraciones con los interesados. El Informe de Auditoría aquí analizado, infiere que los auditores gubernamentales dieron atención a lo solicitado por los interesados. En cumplimiento al mandato Constitucional de Legalidad y el artículo 53 numeral 4) de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha veintinueve de abril de dos mil quince, se notificaron los resultados preliminares de Auditoría a los siguientes auditados: **Iván Antonio Dinarte Solís, Concepción de María Dinarte Cruz, Sergio Ezequiel Jarquín García, y Uberne Antonio García Salazar**, de cargos ya expresados, y vinculados con transacciones y operaciones de dicha Municipalidad por los períodos sujetos a revisión, a quienes se les indicó en el plazo establecido por la Ley, para que presentasen sus alegatos acompañados de la documentación que considerasen necesaria para las aclaraciones o justificación de los hallazgos de auditoría contenidos en los resultados preliminares de Auditoría debidamente notificados, así mismo se les previno, que de no presentar sus alegatos o de que estos fueran sin el debido fundamento, se podrían establecer a sus cargos las Responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 73, de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así mismo se les informó que estaban a su disposición si lo consideraban necesario, el expediente administrativo del proceso de auditoría, así como el personal de este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, para que ampliaran o aclarasen las situaciones descritas en la notificación de resultados preliminares. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente causa administrativa y concluidos todos los procedimientos de Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

Refiere el precitado Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa, que la administración de la Alcaldía Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo, realizó pagos de obras y servicios los cuales no fueron ejecutados y desembolsos sin la documentación soporte que justifique el gasto, hasta por la suma de **Un Millón Novecientos Dieciocho Mil Doscientos Cuarenta y Siete Córdobas con 50/100 (C\$1,918,247.50)**. Dicha cifra se disgrega de la siguiente manera: **A)** Se emitieron los cheques números 2332 y 2333, sumando la cantidad total de **Un Millón Veinticuatro Mil Córdobas (C\$1,024,000.00)**, los que se utilizarían para pagos de obras de los proyectos de mantenimiento y reparación de caminos en las zonas rurales, La Pitilla y la Piñuela, proyectos que no estaban registrados en el Plan de Inversión Anual por el año dos mil catorce. Como procedimiento propio del quehacer en la auditoría gubernamental, se realizaron confirmaciones con los beneficiarios de los referidos cheques, quienes indicaron lo siguiente: El Señor Oscar Antonio Gutiérrez Montano, beneficiario del cheque 2332 por la cantidad de Quinientos Doce Mil Córdobas (C\$512,000.00), **Que no recibió el cheque**. Por su parte el Señor Luis



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-737-18

Alberto Zapata Gómez, si recibió el cheque número 2333 por la cantidad de Quinientos Doce Mil Córdobas (C\$512,000.00), pero no por el concepto de reparación de caminos, sino por el pago de préstamo que le había realizado a la Alcaldía Municipal de Santa Teresa; **B) Desembolsos por Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Siete Córdobas con 50/100 (C\$894,247.50)**, erogaciones que se efectuaron a través de los cheques 1860, 20105, 1843, y 2019, por distintos conceptos, no obstante, el equipo de auditoría realizó confirmaciones con los beneficiarios, quienes indicaron: En el caso del Señor Gerardo Mejía Arriaza, manifestó no haber alquilado maquinaria, **sí recibió el cheque y lo cambió**, pero el efectivo se lo entregó al financiero de la Alcaldía en ese entonces, señor Sergio Ezequiel Jarquín García. El señor Arturo Gutiérrez manifestó que recibió el pago, pero correspondía a un abono por un adeudo de la Municipalidad de la Alcaldía de Santa Teresa, institución a la cual le había hecho un préstamo. De los desembolsos ya indicados y conforme los procedimientos propios de auditoría se determinó que por la cantidad de **Un Millón Veinticuatro Mil Córdobas (C\$1,024,000.00)**, son responsables los Señores **Iván Antonio Dinarte Solís**, Ex Alcalde, **Sergio Ezequiel Jarquín García**, Ex Director Financiero y **Uberne Antonio García Salazar**, Ex Director de Proyectos. Por la suma de **Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Siete Córdobas con 50/100 (C\$894,247.50)**, son responsables los Señores **Iván Antonio Dinarte Solís**, Ex Alcalde y **Sergio Ezequiel Jarquín García**, Ex Director Financiero. Ante tales hechos, se hizo necesario que los auditados alegaran lo que tuviesen a bien, por lo que el Señor **Iván Antonio Dinarte Solís**, Ex Alcalde, manifestó entre otras cosas: *Que efectivamente existen escrituras de adeudos a favor de algunos proveedores a los que se les solicitaron préstamos en efectivo, para solventar necesidades de la Alcaldía, debido a que estaban pasando grandes necesidades económicas; era de suma necesidad dar respuesta para no detener las actividades de la Municipalidad. En relación a la documentación soporte y los proyectos, sí existen documentos soportes de las actividades descritas en los comprobantes de pago, efectivamente estos mantenimientos, reparación de caminos, alquileres de maquinaria y otros proyectos fueron ejecutados y los proveedores fueron contratados por la Alcaldía, lo que existe son funcionarios mal intencionados que pretenden denigrar a la administración edilicia del período sujeto a revisión y que se puede comprobar que en el Municipio de Santa Teresa se realizaron los trabajos, que algunos contratistas pensaron que se les reembolsaría lo adeudado de manera inmediata, por lo que iniciaron negando las obras ejecutadas por ellos, ya que no se les pagó en tiempo y forma a como ellos lo solicitaban. En relación a los cheques emitidos en concepto de aporte al equipo de béisbol Cafeteros de Carazo para viaje a Nueva Segovia, estos soportes existen pero se encuentran en poder de la Alcaldía Municipal de Santa Teresa, pero no pudieron entregarlos en vista que ya no se encuentran en las oficinas de la Comuna. Por su parte el Señor **Sergio Ezequiel Jarquín García**, Ex Director Financiero, en su declaración concedida ante el equipo de auditores gubernamentales manifestó entre otros argumentos: La Alcaldía realizó préstamos a particulares para cubrir gastos de emergencia porque no se tenía la disponibilidad de efectivo para hacer los pagos a los proveedores y pago de nómina al personal, todos los soportes de estas operaciones*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-737-18

quedaron en un ampo junto con todo los recibos y minutas de depósito. En su alocución el Señor **Uberne Antonio García Salazar**, de cargo ya indicado, manifestó: Que todos los préstamos se hicieron por orientaciones del Alcalde Municipal y eran para asumir gasto de la Municipalidad y pago de los gastos del pomares; ya que el Alcalde era el Director de la Liga de Béisbol, y que los proyectos no se habían ejecutado. Los argumentos esgrimidos por los auditados no justifican ni sustentan de ninguna forma las erogaciones cuestionadas, ni tampoco adjuntaron documentación alguna pertinente al caso, que pudiese de una u otra manera justificar las ya referidas erogaciones. Ante los hechos suscitados en el período sujeto a revisión en la Municipalidad de Santa Teresa, Departamento de Carazo, las erogaciones por el monto de **Un Millón Novecientos Dieciocho Mil Doscientos Cuarenta y Siete Córdoba con 50/100 (C\$1,918,247.50)**, carecen del sustento legal necesario, por el contrario hay evidencias suficientes y pertinentes que dichos desembolsos se hicieron al margen de la Ley de la Materia, y fueron utilizados para fines distintos de los objetivos de una Municipalidad, es obvio las anomalías administrativas en cuanto a sus deberes, funciones y atribuciones en las transacciones realizadas por los referidos auditados, pues con sus conductas inapropiadas y antagónicas al ordenamiento Jurídico y Normativo, trajeron como consecuencias el perjuicio económico por la cantidad de **Un Millón Novecientos Dieciocho Mil Doscientos Cuarenta y Siete Córdoba con 50/100 (C\$1,918,247.50)**, real, cuantificable, y probado en contra del Patrimonio Municipal de la Alcaldía de Santa Teresa, Departamento de Carazo, por lo cual se colige que las diligencias descritas resultan propia bajo la sumisión de la Legislación en materia Penal, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y 93, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se deberá **Presumir Responsabilidad Penal** a cargo de los señores: **a) Iván Antonio Dinarte Solís, Sergio Ezequiel Jarquín García, y Uberne Antonio García Salazar**, todos de cargos ya expresados por la cantidad de de **Un Millón Veinticuatro Mil Córdoba (C\$1,024,000.00)** y **b) Iván Antonio Dinarte Solís y Sergio Ezequiel Jarquín García**, por la suma de **Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Siete Córdoba con 50/100 (C\$894,247.50)**. Por lo cual deberán de remitirse las diligencias al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, para lo de sus cargos. Lo anterior es sin detrimento de imponer la correspondiente **Responsabilidad Administrativa** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, por falta de probidad administrativa en sus funciones e incumpliendo de lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que en sus partes conducentes dispone: Los Funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo, 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 103 y 104 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-737-18

de la República y Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua 9, numerales 1), 12), 14) y 16), 73, 77, 79, 80, 93 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, así como la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Especial de fecha once de julio de dos mil dieciocho, de referencia **ARP-02-041-18**, derivada de la revisión a la legalidad y soporte de los Ingresos y Egresos reflejados en los Informes de Cierre Presupuestario de los Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo, por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y del uno de enero al treinta de septiembre del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TERESA, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, hasta por el monto total de **Un Millón Novecientos Dieciocho Mil Doscientos Cuarenta y Siete Córdoba con 50/100 (C\$1,918,247.50)**, de esta cantidad se presume **Responsabilidad Penal** en contra de los señores **Iván Antonio Dinarte Solís**, Ex Alcalde, **Sergio Ezequiel Jarquín García**, Ex Director Financiero y **Uberne Antonio García Salazar**, Ex Director de Proyectos por ser los que de forma directa perjudican a la Comuna por un monto de **Un Millón Veinticuatro Mil Córdoba Netos (C\$1,024,000.00)**; y por el monto de **Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Siete Córdoba con 50/100 (C\$894,247.50)**, se presume **Responsabilidad Penal**, en contra de los Señores **Iván Antonio Dinarte Solís** y **Sergio Ezequiel Jarquín García**, ambos de cargos ya expresados. En consecuencia, remítase las presentes diligencias al Órgano Jurisdiccional competente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, para lo de sus cargos.

TERCERO: De los resultados obtenidos, existe mérito suficiente para establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores **IVÁN ANTONIO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-737-18

DINARTE SOLÍS, SERGIO EZEQUIEL JARQUÍN GARCIA, y UBERNE ANTONIO GARCÍA SALAZAR, por negligencia en sus funciones y atribuciones de acuerdo a su puesto de trabajo, incumpliendo los artículos 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103, numeral 4) y 5); y 104 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas Técnicas de Control Interno en lo aplicable.

CUARTO: Por las Responsabilidades Administrativas aquí señaladas, este Consejo Superior sobre la base de lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, sanciona a cada uno de los señores **IVÁN ANTONIO DINARTE SOLÍS, SERGIO EZEQUIEL JARQUÍN GARCÍA, y UBERNE ANTONIO GARCÍA SALAZAR**, de cargos ya nominados con **Multa de Cinco (5) meses** de salario. La ejecución y recaudación de las multas será a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo, y se harán como lo dispone el artículo 83, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad a lo establecido en el artículo 87, numeral 2), de la misma Ley. La máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo, deberá informar a este Consejo Superior de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

QUINTO: Se le previene a los auditados del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, quedando a salvo el derecho de los afectados respecto a la Presunción de Responsabilidad Penal, de hacer uso de la vía jurisdiccional mediante los recursos establecidos por la Ley de la materia, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

SEXTO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría que están contenidas en los Hallazgos de Control Interno señalados en el Informe de Auditoría, debe decirse que las recomendaciones es el Valor Agregado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-737-18

la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente Resolución está escrita en siete (07) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Ciento Dos (1,102) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior